

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 003

Fecha Estado: 19/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100041900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO GAVIRIA GOMEZ	Auto que acepta sustitución de poder	18/01/2021		
05615310300220140022300	Ordinario	JOSE OCTAVIO MARIN GARZON	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras.	18/01/2021		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio.	18/01/2021		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto que accede a lo solicitado Autoriza presentación nuevo avalúo.	18/01/2021		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto resuelve solicitud No toma nota de embargo de remanentes y ordena comunicar.	18/01/2021		
05615310300220180010700	Ordinario	JOSE MAURICIO ARIAS QUINTERO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud Resuelve solicitud de aclaración de providencia y fija nueva fecha para realizar audien	18/01/2021		
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento escrito de aceptación del cargo por parte del perito	18/01/2021		
05615310300220190009400	Verbal	NORMAN ALEXANDER RIOS GIRALDO	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS-	Auto requiere Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P y corre traslado de informe	18/01/2021		
05615310300220190018400	Verbal	MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO	Auto resuelve solicitud Admite reforma a la demanda.	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto que ordena continuar trámite Ordena seguir adelante ejecucion.	18/01/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto que ordena requerir A la secuestre.	18/01/2021		
05615310300220200003600	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO	Auto aprueba liquidación De costas.	18/01/2021		
05615310300220200011400	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Resuelve solicitud y ordena remisión a TSA de escrito mediante el cual se desiste de recurso de apelación.	18/01/2021		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. Zona Sur de Bogotá D.C.	18/01/2021		
05615310300220200012200	Verbal	JOHN ALEXANDER CARDONA FRANCO	LUIS ALBERTO CASTRO TABARES	Auto resuelve solicitud No accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.	18/01/2021		
05615310300220200012500	Ejecutivo Singular	B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento informe rendido v por los Bancos CREDIFINANCIERA y SUDAMERIS	18/01/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso del demandado ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA y tiene notificado poraviso al acreedor hipotecario.	18/01/2021		
05615310300220200014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DUVAN ALEJANDRO OSORIO YARCE	GERALDIN GARCIA ARISTIZABAL	Auto que resuelve solicitudes Resuelve asuntos relativos a las notificaciones y requiere al abogado CARLOS RENE GUZMÁN BLANDÓN.	18/01/2021		
05615310300220200019700	Verbal	ASOCIACION GRUPO AGROECOLOGICO ALTAMISA	OLGA LUCIA LOPERA QUIROZ	Auto rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00419 00
Asunto	Acepta sustitución de poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ OSPINA en la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA para que continúe representando a la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c7430ab9b73da8ad935e6325162f5b7350698884349ee62d2d5ba93b056d9**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00223 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras

Se pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 01 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730db6c2b6ef98dda7f98051b8d05742c58bda2c28825de5994e711ad6981db4**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio 055 del 30 de septiembre de 2019, debidamente diligenciado, que consta en los archivos 15 y 16 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db50db38871477f6dd728482971872baadae0c93ce37876dee983038e8c8317a**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	Autoriza presentación de nuevo avalúo

En tanto que aún no se ha fijado fecha para subasta, se autoriza a la parte demandante presentar un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1420 de 1998, el cual será sometido a la contradicción prevista en el artículo 444 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9db9fad622d4dd1e0b158a51d76f810a099166786668aa0de7e9171b59d457**
Documento generado en 18/01/2021 12:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes y ordena comunicar

No se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, dentro del proceso radicado 05001 40 03 06 2020 00534 00 donde es demandante JUAN CAMILO ESQUIVEL HINCAPIÉ y demandada MARÍA ISABEL ECHEVERRI, teniendo en cuenta que ya se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001-40-03-021-2019-00124-00, tal y como consta a página 111 del expediente electrónico de la referencia.

Comuníquese en la forma pertinente, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62221f04b6528ed6950ad1662877a588cc686dac0e62e75be105b1383e46f172**
Documento generado en 18/01/2021 12:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00107 00
Asunto	Resuelve solicitud de aclaración de providencia y fija nueva fecha para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento

En relación con la petición de aclaración del auto del 15 de diciembre de 2020 (archivo 36), en tal decisión se hace alusión a la “*parte demandada*” y a las “*entidades demandadas*”, por lo que se considera que se dejó claro que se impuso la carga a todas las entidades que constituyen el polo opuesto de la relación procesal.

En este sentido, la carga se impuso a la parte demandada sin puntualizar en porcentajes, dado que cada una es autónoma en cuanto a las pruebas que quiera pedir o aportar, a fin de propender por la acreditación de los hechos señalados en la mencionada providencia, sin perjuicio de que puedan ponerse de acuerdo para la presentación o petición de las pruebas que a bien tengan.

De otro lado, puesto que en el presente trámite se había fijado fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 26 de enero de 2020, a las 9:00 a.m., pero para esa fecha los términos y el espacio probatorio otorgados a la parte demandada no han fenecido, resulta del caso aplazar dicha audiencia para realizar la misma el día **5 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**

En principio, salvo nuevo aviso en contrario, la audiencia se realizará a través de Microsoft Teams, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzM2Yzk3ZmYtOTVIYy00ZjFILWEzMmUtMjc0NzEzOTVjOGFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22efa00541-7c03-4d15-9838-c46a0da6a8ef%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22efa00541-7c03-4d15-9838-c46a0da6a8ef%22%7d)

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para todos los efectos, se entiende prorrogado el término para decidir, a partir del último día del término para fallar, en los términos del artículo 121 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 564 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e31f7765a69eea8ccacaed0d3fa409138ab6b802f470d28545c94f3d2310e20**
Documento generado en 18/01/2021 12:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Pone en conocimiento escrito de aceptación del cargo por parte del perito

Se pone en conocimiento escrito sobre aceptación del cargo por parte del perito MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA (archivo 16 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd69126ee83b4d221eb1ee367afdb1f56add4d2edc096981f79d808d9c6e790**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00094 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P y corre traslado de informe

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 83), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes allegados por SINERGIA SALUD (archivo 84).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83750202aa1882d8eacce40c7814cf7b6e49bf381a676be5488d1f0263b9dabe**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00184 00
Asunto	Admite reforma a la demanda

En atención al escrito obrante en el expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, **SE ADMITE LA REFORMA** a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada se encuentra notificada, éste proveído será notificado por estados. Se corre traslado a la parte demandada por un término de diez (10) días para que se pronuncie frente a la misma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84add6c6e2dfc4be3d2910f8b93774164d1a07cc20b5c70a265b54c362d0fe1**
Documento generado en 18/01/2021 12:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 03, página 37 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$9.000.000,00.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7dbb4d1e9fa2a76b36db0b4f5871b2946f1d38f7c591785e8d41da2c1320f5**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Requiere a la secuestre y ordena comunicación por medio expedito

Previo a resolver sobre la renuncia al cargo presentado por la secuestre (archivo 15), se le requiere para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, acredite la designación del cargo público para el que fue nombrada.

Comuníquesele la presente providencia por la parte demandante a la secuestre por el medio más expedito, dando cuenta de ello al despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e5b1e2a5df1f01947b3430e77df614b8abafa1b8c628b2f11fe79d483e8295
Documento generado en 18/01/2021 12:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00036 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 18)	877.803.00
Total	877.803.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ef299744a56834cc8006020d75fd47c2f0ccad678daa51cd75fad8b5787ccd**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00114 00
Asunto	Resuelve solicitud y ordena remisión a TSA de escrito mediante el cual se desiste de recurso de apelación

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 14), se indica al petente que el recurso de reposición fue resuelto mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (archivo 12 del expediente electrónico), en virtud del cual no se repuso la providencia recurrida y se concedió el recurso de apelación.

De otro lado, en relación al desistimiento del recurso de apelación presentado (archivo 16), puesto que ya obra constancia de remisión de vinculo del acceso al presente expediente con destino al Tribunal Superior de Antioquia para resolver la apelación (archivo 15), se ordena que, por Secretaria, se gestione la remisión al mencionado tribunal de copia del archivo 16, es decir, del desistimiento del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316, inciso 1, del C.G.P., a fin de que el Superior resuelva lo que considere.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f7e4e7d9c6a134cfdff7f3a37fb8c6c5322982b8316123b4eed0da7b9d5bd8
Documento generado en 18/01/2021 09:29:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00121 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. Zona Sur de Bogotá D.C.

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la O.R.I.P. Zona Sur de Bogotá D.C. (archivo 15 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ffff2b0671fa52d3e53521c569a5d1088b29bb3923804916bd243cb89584b**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00122 00
Asunto	No accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante

Interpretando el Despacho que lo que pretende la apoderada de la parte demandante es interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (archivo 30) que no tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado LUIS ALBERTO CASTRO TABARES, no se da trámite a tal recurso ya que el mismo fue presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que según el sistema de gestión judicial el escrito fue presentado en el Centro de Servicios el 18 de diciembre de 2020 y el término para recurrir venció el 03 de diciembre del mismo año.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6414cf940578a6e3147430b974fc711c4580adf9ae253b7aa9c79798d29adf2**
Documento generado en 18/01/2021 12:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00125 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por los Bancos CREDIFINANCIERA y SUDAMERIS

Se pone en conocimiento informes sobre medida cautelar rendidos por los Bancos CREDIFINANCIERA y SUDAMERIS (archivos 72 y 73 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203212897145e4307d9f4ac170e08dac72e09bff9127eb70e4b16fba2d35154d**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso del demandado ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA y tiene notificado por aviso al acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta que el demandado, señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA, fue citado en debida forma para recibir notificación personal de la demanda, (archivo 32), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado por aviso al acreedor hipotecario JESÚS ARQUÍMEDES ÁLZATE JARAMILLO, a partir del día 15 de diciembre de 2020 (archivo 31).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be068b4aef7e12e3929b7a8c2d8feca04c618ba68a5c2258d08dca25105f729c**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	Resuelve asuntos relativos a las notificaciones y requiere al abogado CARLOS RENE GUZMÁN BLANDÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso a la demandada GERALDINE GARCÍA ARISTIZÁBAL, a partir del día 16 de diciembre de 2020 (archivo 21).

De otro lado, NO se reconoce personería al abogado CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN para representar a la demandada, ya que revisado el presunto poder conferido al apoderado (archivo 20), se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante y tampoco se evidencia que el poder haya sido remitido a la dirección electrónica del apoderado y además, revisado el Registro Nacional de Abogados no se halló la dirección electrónica del apoderado; por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Y es que, en efecto, el artículo 5 en mención constituye sólo una posibilidad que tienen las partes de omitir la presentación personal o reconocimiento normalmente requeridos para ese tipo de actuaciones (C.G.P., art. 74), pero es que en este caso tampoco se observa que se hubiera allegado un poder en esas condiciones, es decir, con presentación personal o autenticación; salvo que se trate de error en la

recepción de los respectivos memoriales, sólo se observan textos mediante los cuales se confieren los presuntos poderes.

Se requiere entonces al abogado para que, **dentro del término que tiene la demandada para proponer excepciones de mérito**, aporte poder, **(a)** en los términos del artículo 74 del C.G.P., es decir, *con presentación personal de la poderdante*, o **(b)** en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido *desde el correo electrónico de la poderdante*.

En este último caso (es decir, si se opta por la opción *b*), se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=waWaVU

De otro lado, se tiene notificada por aviso a la acreedora hipotecaria MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, a partir del día 13 de enero de 2021 (archivo 22 fls 6 a 8).

Asimismo, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al acreedor hipotecario FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, (archivo 22) teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente electrónico que éste haya sido debidamente citado para recibir notificación personal.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccf91c2175322405a1d4c44b4c4b64693dfa154583caefb1a0a5faac0696f04**
Documento generado en 18/01/2021 12:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00197 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b49b52aa4cce7ae844206f1e193c789bce85b87ffae8dad289a9597fa57d629**
Documento generado en 18/01/2021 09:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>